FECHA DE EJECUTORIA:

11001-3-24-0310

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No

008

FECHA DE RADICACIÓN

01-mar.-2024

FECHA DE RDF

01-mar.-2024

FECHA DE EXPEDICIÓN CATEGORÍA: III La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios,

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ, JUANA SANZ MONTANO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 385 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Regiamentanos, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) DG 59 B S 18 R 38 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0027HZJZ Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50S40425063, Número de Manzana Catastral 017 y lote(s) de manzana catastral 002, Manzana Urbanística 82/30 del Lote Urbanístico 021, correspondiente al Desarrollo JUAN PABLO II (Localidad Cludad Bolivar). PARA UNA EDIFICACIÓN EN DOS (2) PISOS DE ALTURA CON CUBIERTA PLANA DESTINADA PARA UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, CUENTA CON TRES (3) ESTACIONAMIENTOS VEHICULOS DE MICROMOVILIDAD. Titular(es): TRIANA CELY MARIA EDILIA (Poseedora) con CC 1048730253-. Constructor responsable: MONROY CASTILLO JOHN FREDY con CC 79584326 Mat. A25011999-79584326 . Características básicas:

	1. MARCO NORMATIVO	
1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 4 - Lucero	b. AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD
c. ZONA: RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	6 TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN CERROS
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.3 AMENAZA / RIESGO.	
Movimiento en Masa Media Inund. Encharcamiento N	Inund, Desbordamiento: No Inund, por A	Av. Torrenciales: Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón: No

	1			2. C	ARACTE	RISTICA	SBAS	ICAS D	EL PRO	YECTO			为
2	1. USO	S					2.2. ES	TACIONAM	TIENTOS			2.3. ESTRATO:	1
			ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Ricicletas	Vehículos Micro	Discapacidad		Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
Residencial Unifamiliar	Sí	No	No Aplica	1	Convencionales	Piotocicicas	Dicicicus	movilidad	Discepaciado	Emisiones	Tuncionam.	2.5. SISTEMA:	Loteo Individual
		1			0	0	0	3	0	0	0		

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O	PROYECTO:	N/A	APPENDE		5.6		ETA	PAS DE CO	NSTRUCCIÓ	N: 1
3,2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva Re	conocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación N		The state of the s	TOTAL
LOTE	75.20	VIVIENDA	160,29	0,00	0,00	160,29	0,00	0,00	0.00	160,29
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	74.88	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	85.41	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	160.29	TOTAL INTERVENIDO GESTION ANTERIOR	160,29	0.00	0,00	160.29	0.00	0.00 DEMOLICI	0.00 ÓN TOTAL:	160,29 80,17
LIBRE PRIMER PISO	0.32	TOTAL CONSTRUIDO				160.29	M. LINEALES	DE CERRAM	IIENTO:	0,00

4 1 VOLUMETRÍA a. No PISOS HABITABLES b. ALTURA MAX EN METROS 5,04 c. SÓTANOS d. SEMISÓTANO e. No. EDIFICIOS f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION. No h. AREA BAJO CUBIERTA INCL No I. INDICE DE OCUPACIÓN NO APLICA J. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO NO APLICA

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO								
DESTINACIÓN	%	Mts						
ZONAS RECREATIVAS	NO APLICA	0,00						
SERVICIOS COMUNALES	NO APLICA	0,00						
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0,00						

4.2 TIPOLOGIA	YAISLAMIENTO	S
a. TIPOLOGÍA:	CONT	INUA
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
PATIOS		
LATERAL		
POSTERIOR		
POSTERIOR .		4
ENTRE EDIFICACIONES		
PATIOS		

4 S FOTE	HOTHRAC
4.5 ESTR	RUCTURAS
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	VIGA - CICLOPEO
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS CONFINADOS
c. MÉTODO DE DISEÑO	Título E
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Título E

State of the latest and the latest a	The second secon		
4.3 ELEM.	RELACIONADOS	CON ESPACIO	PUBLICO

a. ANTEJAR	RDÍN
0,00 mts POR TV 18 R BIS	
0,00 mts POR DG 69 B S	

b. CERRAMIENTO Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts

	c. VOLADI	ZO
0,00 mts POR	TV 18 R BIS	HX

0,00 mts POR DG 69 B S

	d. RETROCESOS
h. DIME	NSIÓN DE RETROCESOS
CONTE	RA ZONAS VERDES O
ESPAC	IOS PÚBLICOS
第112 2	





5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (1) / Memorial de Responsabilidad (1) / Planos Estructurales (2) / ()

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.

EL ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO, DESARROLLADOS EN EL PROYECTO CORRESPONDEN CON LO SEÑALADO EN TÍTULOS PROPIEDAD ESCRITURA PÚBLICA NO. 889 DEL 08 DE MARZO DE 2023 DE LA NOTARÍA 39 DEL

CIRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITA EN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y RESPETANDO EL PARAMENTO DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL.

CLI ÁREA DEL LOTE SEGÚN TÍTULOS CORRESPONDE A 75,20 M2 Y EL ÁREA EFECTIVA DEL MISMO CORRESPONDE A 74,88 M2 UNA VEZ DESCONTADA EL ÁREA DE RETROCESOS DE 0,32 M2, GARANTIZANDO EL DESARROLLO

EL ÁREA DEL LOTE SEGÚN TÍTULOS CORRESPONDE A 75,20 M2 Y EL ÁREA EFECTIVA DEL MISMO CORRESPONDE A 74,88 M2 UNA VEZ DESCONTADA EL ÁREA DE RETROCESOS DE 0,32 M2, GARANTIZANDO EL DESARROLLO

EL PROYECTO AL INTERIOR DE LOS PARAMENTOS DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL.

CUENTA CON BOLETA DE REPARTO NO. CUA, RPV. 0,150 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL SOLICITANTE DECLARA QUE LA LICENCIA CORRESPONDE A UN PROYECTO DE VIVIENDA DE

INTERES SOCIAL.

EL PROYECTO PLANTEA SOLUCIÓN PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA POR MEDIO DE SALVA ESCALERA, SU IMPLEMENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y DEL CONSTRUCTOR.

EL PROYECTO CUENTA CON DISEÑO DE VIVIENDA DESTINADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. «LA TITULAR DEL TRÁMITE ACTÚA EN CALIDAD DE POSEEDORA DEL PREDIO, RAZÓN POR LA CUAL SE EFECTUÓ LA

EL PROYECTO CUENTA CON DISEÑO DE VIVIENDA DESTINADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. «LA TITULAR DEL TRÁMITE ACTÚA EN CALIDAD DE POSEEDORA DEL PREDIO, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTUDIO

PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE EN LA PÁGINA WEB DE ESTE DESPACHO Y LA PARTE RESOLUTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PUBLICARÁ EN UN DIARIO DO E AMPLIA CIRCULACIÓN. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO

CON LOS REQUISITOS DE DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2019.

TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL PROYEC

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (35) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA

Octiva el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

-EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.



11001-3-24-0310 FECHA DE RADICACIÓN

01-mar.-2024

PÁGINA

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EJECUTORIA

01-mar.-2024 CATEGORÍA: III

		7. 11	MPUESTO Y	CONTRIBUCI	ONES			
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR		HEN		
Delineación Urbana	00024320003721	02-sept24	240,46		\$0			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio núblico
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1795 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
- *Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vias, espacios y redes de servicios públicos.

 *Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 *Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23, En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2,2,6,1,4,7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione,
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones)
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El títular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- estructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infra abilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambjentales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

CLEAD